

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2018-00364
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO MORENO PERILLA
**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE
EFRAIN CRUZ BERNAL y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Con fundamento en el art. 135 inciso cuarto del C.G.P. se **RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD** formulada por la parte actora, en escrito presentado en correo electrónico del 28/08/2020, pues se funda en causal distinta de las determinadas en el art. 133 del C.G.P. y en todo caso, se presenta por quien carece de legitimación.

Dicho inciso señala que **“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”** (Subraya el despacho).

En este caso, si bien en la nulidad planteada se alude a la causal prevista en el numeral 4 del art. 133 Idem, esto es, **“cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”**, lo cierto es que lo realmente cuestionado es la legitimación en la causa de la interviniente Liliana Torres Ardila, asunto que es propio del derecho sustancial y no procesal, es decir, que debe ser examinado al momento de proferir decisión de fondo.

No obstante, de tratarse de la causal de **“indebida representación de alguna de las partes...”**, quien formula la nulidad no se encuentra legitimado, toda vez que de conformidad con el inciso tercero del citado art. 135 **“La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo podrá ser alegada por la persona afectada”**, vale decir, por la persona indebidamente representada, notificada o emplazada, que no es el caso presente.

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2cbb8d63bb30e053ebf8887d7a999b8464d397ff126e4cf2477059d566720e**

Documento generado en 23/07/2021 06:58:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>